

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO C. No.441

REF: PROC. FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DTE. MARISOL BOJORGE DIAZ
DDO. CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE
RAD. 198074089001-2022-00130-00

Timbío Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Recibido memorial vía correo por el abogado JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, apoderado judicial de la parte demandante, dentro de la demanda en referencia, en el cual solicita se corrija el oficio enviado al pagador del Ejército en el descuento del treinta y siete (37) por ciento y no del treinta (30) por ciento de los alimentos y cesantías, conforme lo dispone el auto admisorio No.408.

Una vez revisado el auto admisorio de la presente demanda dentro del cual hace alusión el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el Despacho que verdaderamente se cometió error en la digitación en lo que corresponde exactamente al número 37%, siendo lo correcto lo que está en las letras “**treinta por ciento**” del auto admisorio.

En tal sentido estudia el Despacho lo previsto en el Art.286 del Código General del Proceso, que señala:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, el Despacho procede a realizar control de legalidad respecto a la providencia mediante la cual se profirió la admisión de la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, corrigiendo el error advertido, tomando como apoyo normativo lo previsto en el Art.286 del C.G.P.

En mérito a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío,

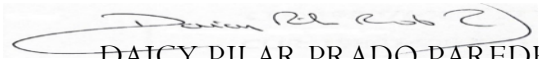
RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto admisorio No.408 proferido dentro de la demanda en referencia el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en lo que concierne en el porcentaje de la medida provisional de los alimentos para la los menores, la cual será del treinta (30%), del salario que devengue el soldado profesional CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE, igualmente será el porcentaje para las primas de junio y diciembre de cada año, además de las cesantías que en forma total o parcial se le llegaren a liquidar al señor CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE.

SEGUNDO: MANTENER incólume el contenido demás de la providencia.

TERCERO: ADVERTIR que la presente providencia hace parte integral del proveído No.408 del 25 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA
ESTADO No: 79
FECHA DE FIJACION: 15/12/2022
MARIA EUGENIA VELASCO
Secretaria

2.E.M.